

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

2021/3448 *Aprobación del Plan de Tesorería y Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Villardompardo.*

Anuncio

Don Francisco López Gay, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villardompardo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, mediante resolución de fecha 28 de junio de 2021, aprobó el Plan de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos del Municipio de Villardompardo, cuyo contenido se anexa a continuación, lo que se publica a los efectos del artículo 83.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

ANEXO

PLAN DE TESORERÍA Y DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO.

I.- Ámbito de Aplicación.

EL presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de Villardompardo y tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización de la ocupación de los recursos disponibles.

La Tesorería se rige por el principio de Caja única, criterio que no es aplicable en los flujos de ingresos obtenidos procedentes de la alienación del patrimonio municipal de suelo, aprovechamientos urbanísticos y convenios urbanísticos, de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

II.- Límites.

Se ordenarán los pagos por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio 2021 atendiendo al nivel de vinculación con el cual aparecen en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

III.- Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos los pagos:

- Los pagos que se tengan que realizar en formalización.
- Los pagos de obligaciones con origen en gastos con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
- Los pagos que por exigencia legal tengan que ser realizados por eficacia de obligaciones y contratos.
- Los ingresos duplicados, fianzas, depósitos en metálico, reintegros de convenios suscritos con otras entidades públicas, reembolso de costes originados por las garantías depositadas con el fin de suspender el procedimiento recaudatorio y otros de similar naturaleza.

IV.- Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar.

Los anticipos de caja fija y pagos a justificar se regularán por su normativa específica y por las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta sus limitaciones.

V.- Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

En la programación mensual de las órdenes de pago a emitir respecto de las obligaciones presupuestarias reconocidas y de pagos de naturaleza no presupuestaria emitidas de acuerdo con la normativa de aplicación, se estará al siguiente orden sucesivo de prelación:

Nivel 1. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública.

Se atenderá los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, tanto de las operaciones de largo plazo y de los intereses de las operaciones de tesorería. Estos pagos se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes, criterio de devengo.

Nivel 2. Los pagos de gastos de personal.

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

a) Retribuciones líquidas del personal. En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el capítulo I de la clasificación económica de los gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y las indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

b) Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquier de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubieran obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.

c) Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, excepto aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

Nivel 3. Tributos estatales y ejecución de sentencias.

Se trata del pago de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos, y el derivado de la ejecución de resoluciones judiciales.

Nivel 4. Pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se puedan entender devengados de acuerdo con el que dispone la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así mismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que tuvieron que ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han estado en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril.

Nivel 5. Pago de obligaciones comerciales del ejercicio corriente.

Son los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación con las operaciones comerciales realizadas entre empresas y el Ayuntamiento de Villardompardo de conformidad con el que dispone la normativa sobre contratación del sector público.

Dentro de este nivel, se atenderá al siguiente orden de prelación de pagos, dentro de las disponibilidades de la Tesorería, atendiendo siempre al carácter necesario de los mismos para el correcto funcionamiento de los servicios públicos obligatorios y la operatividad básica de las dependencias administrativas siguientes:

- Los pagos por servicios públicos estimados por el ordenador de pagos como de primera necesidad.
- Pagos de suministros necesarios para la prestación de servicios públicos.
- Suministros y gastos de funcionamiento y mantenimiento de instalaciones.
- Primas de seguros.

Nivel 6. Subvenciones y otros pagos no incluidos en apartados anteriores.

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa tributaria, y los pagos por las otras obligaciones no previstas en apartados anteriores.

En cuanto a las subvenciones, se priorizarán atendiendo al carácter social de las mismas, y en general al criterio de antigüedad.

Nivel 7. Pago obligaciones reconocidas no preferentes.

En atención al que dispone el artículo 107.2 de la Ley General Presupuestaria, mediante resolución motivada del ordenador de pagos, podrá ordenar el pago de obligaciones reconocidas no preferentes que se refieran a:

- Gastos para atenciones de carácter benéfico-asistenciales y atención a grupos especiales.
- Gastadas la cuantía en un mismo mes y acreedor no excedan 1.000,00 euros
- Gastos del capítulo II correspondientes a publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa, los derivados de actuaciones notariales y registrales y otros gastos de similar naturaleza, así como aquellos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano.

La realización de estos pagos respetará en todo caso la prioridad de los pagos recogidos en el presente Plan de disposición de fondos.

VI.- Disposición de fondos. Periodicidad y cadencia.

Los créditos de los diferentes capítulos del estado de gastos, salvo excepciones o instrucciones del alcalde, como ordenador de pagos, se dispondrán para el cumplimiento de los plazos legales de morosidad de treinta días con los pagos a terceros/proveedores.

Se excluyen de estos plazos los siguientes pagos:

- Los correspondientes a nóminas del personal que se tienen que ajustar al que establecen los correspondientes convenios.
- Los seguros sociales y retenciones de IRPF, las devoluciones de préstamos y otras obligaciones tributarias respecto de otras administraciones que se ajustaran a los plazos establecidos en cada caso.
- Los pagos "a justificar" y los anticipos de caja fija, que se harán efectivos según las necesidades de cada caso.
- Las ayudas sociales, que se abonarán según necesidad.
- Los extrapresupuestarios.
- Otros con fechas de vencimiento diferentes.

Respecto al Ayuntamiento, siempre que la tesorería de la corporación lo permita, se gestionarán los pagos de la manera siguiente:

CAPITULO	TIPO DE GASTO	PERIODICIDAD	CADENCIA
I	Nómina mensual	Mensual	27 de cada mes
	Dietas	Mensual	27 de cada mes
	Anticipos de nómina	Mensual	Mitad período nómina
	Pagas extraordinarias	Junio/Diciembre	27 de cada mes
II	Publicaciones oficiales	Variable	Domiciliación
	Gasto a justificar	Variable	Fecha concesión
	Anticipos de caja fijo	Variable	Reposición de fondos
III-IX	Préstamos + gastadas financieras	Según vencimientos	Según vencimientos
IV	Subvenciones	Mensual	Relación mensual
VI	Adquisición de patrimonio	Variable	Según acuerdos
VII	Transferencias de capital	Según instrucciones	Según acuerdo
VIII	Anticipos de personal	Mensual	Según acuerdo

Aparte de los pagos prioritarios deben efectuarse otras disposiciones que se ajustarán a:

CONTABILIDAD	TIPO DE PAGO	PERIODICIDAD	CADENCIA
Presupuesto de ingresos	Devolución de ingresos indebidos	Variable	Según relación
Extrapresupuestarios	IRPF	Trimestral	20 del mes de vencimiento
	IVA	Trimestral	20 del mes de vencimiento
	Seguridad Social	Mensual	Último día del mes
	Devolución fianzas y depósitos	Variable	Según relación
	Retenciones sindicales/judiciales	Mensual	Según relación
	Otros	Variable	Según relación

VII.- Normas de Aplicación.

1.- Considerando que el art. 107.2 de la Ley General Presupuestaria, aplicable a las entidades locales, en función de la remisión contenida al art. 194.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, introduce ciertos criterios de flexibilidad en la expedición de las órdenes de pago, al señalar que "el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, como por ejemplo la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros", se establecen los siguientes criterios para flexibilizar la expedición de órdenes de pago y la realización material de estos:

a) La Alcaldesa, como ordenador de pagos, a petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto el pago urgente se suele licita, podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes cuando se refieran a gastos en bienes corrientes y servicios que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales o para la prestación de los servicios públicos básicos o cuando el retraso de un determinado pago pueda afectar sustancialmente el mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de ocupación del acreedor respectivo. De todo esto, se dejará constancia formal en el correspondiente pago.

b) Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los mencionados gastos, o en caso de reintegro de subvenciones, la justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando la orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. En estos supuestos, el Servicio correspondiente tendrá que informar formalmente de esta circunstancia al Órgano de Tesorería.

c) Podrán ordenar los gastos por transferencias a favor de los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la entidad local y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria porque estos nos puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de disposición de fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento, siempre que estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan al organismo autónomo, entidad o concesionario gestor del servicio.

d) Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses de demora el amparo de la legislación vigente, se entenderán meritos y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivó su exigibilidad.

e) En los casos de llegar a acuerdo de quita o espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, la orden de prelación y preferencia en los pagos será el que se establezca en estos documentos.

2.- La ordenación de pagos alterando la orden de prelación establecida en este Plan de Disposición de Fondos, en ningún caso podrá impedir el cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de preferencia establecidos.

VIII.- Otras normas de funcionamiento.

Todos los pagos se tienen que efectuar mediante transferencia bancaria o talón nominativo, excepto las ayudas sociales o de emergencia, los pagos a justificar que tengan un importe inferior a 1.000,00 euros así como en aquellos casos en que excepcionalmente sea necesario.

Una vez reconocida la obligación y ordenado el pago en el plan mensual correspondiendo se tiene que atener a la Tesorería municipal en función de las disponibilidades de liquidez. Por circunstancia sobrevenida y motivando la necesidad el ordenador de pagos previo informe o diligencia, podrá suspender cautelarmente el pago ordenado.

Se considera que no hay alteración en la orden de prelación de pagos en el supuesto de que queden obligaciones pendientes de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a terceros interesados, haciéndose efectivo en el momento en que solvente el problema que originó su no materialización.

Las órdenes de pago se cursarán y expedir por la Alcaldía en función de las disposiciones de liquidez existentes y del Plan de Disposición de Fondos.

Con objeto de ordenar la actividad de la tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión, el pago de las obligaciones reconocidas, y sin perjuicio del que establece normas que regulen negocios jurídicos determinados, se tiene que hacer como regla general los viernes de cada semana, excepto los pagos de las nóminas del personal, cuotas de los seguros sociales, retenciones de IRPF, amortización de deuda, etc. que se harán efectivos en los vencimientos o dentro de los plazos establecidos en sus respectivas normas reguladoras.

Las órdenes de pago tendrán que estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas, previa comprobación que estos se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y, en caso contrario, de acuerdo con lo que determina la Ley General tributaria para la compensación de oficio de deudas tributarias que estén en periodo ejecutivo.

IX.- Desarrollo y Vigencia.

Por la Alcaldía se podrán dictar instrucciones de despliegue de este Plan.

El presente Plan de Disposición de Fondos, una vez haya entrado en vigor, tendrá vigencia durante el año 2021.

Si no quedara aprobado un nuevo plan antes del 1 de enero de 2022 su vigencia quedará prorrogada hasta la aprobación del siguiente plan.

X.- Entrada en vigor.

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardompardo, 16 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO LÓPEZ GAY.